

Capítulo X



La politización del derecho. Una mirada sobre las prácticas profesionales de los abogados y abogadas populares

Vértiz, Francisco

Introducción

En el presente capítulo se comparten los avances de un proceso de investigación más amplio, en el cual reflexionamos sobre las intervenciones profesionales de abogadas y abogados que apartándose del rol tradicional buscan politizar el derecho ¹. Dentro de este universo nos interesan particularmente aquellos que realizan sus prácticas como miembros de un colectivo u organización social -sea específicamente jurídico o no- y que son identificados como “abogadas/os populares”.

El objetivo central es caracterizar las estrategias jurídico-políticas de las abogadas y abogados populares a partir de sus rasgos principales, y reflexionar sobre las posibilidades y los límites de este tipo de intervención profesional para impulsar cambios significativos en la estructura social. Para ello desarrollamos una estrategia metodológica que combina una serie de actividades empíricas orientadas fundamentalmente a observar y describir las prácticas (recopilación bibliográfica, observaciones participantes, charlas con informantes clave, entrevistas semi-estructuradas, análisis de documentos, consultas de revistas y sitios web, etc.), en un segundo momento recurrimos a conceptos y categorías teóricas utilizadas en investigaciones sobre objetos similares, con la intención de trascender la mera descripción del hacer de estos actores y poder comprender sus prácticas profesionales.

1· Dicho proceso se inscribe en el marco del proyecto “Las nuevas configuraciones del campo de la formación del abogado en la Argentina: instituciones, planes de estudios y prácticas profesionales”, FCJyS-UNLP (2009-2012), dirigido por la Dra. Manuela González y co-dirigido Gabriela Marano. Asimismo fue realizado a partir de la beca de investigación otorgada por la UNLP (2011-2013), bajo la dirección de la Dra. Manuela González, titulada “Los abogados populares que intervienen en la defensa de los derechos fundamentales de los sectores pobres en el Departamento Judicial de La Plata. Las relaciones que se generan con estos sectores sociales, las estrategias jurídicas y sus problemáticas”.

2· Un avance de este trabajo fue publicado en el número 35 de la revista crítica jurídica (enero-junio de 2013), con el título “Los abogados populares y sus prácticas profesionales. Hacia una aplicación práctica de la crítica jurídica”.

En razón de ello revisamos una serie de trabajos de la literatura sociojurídica latinoamericana que se ocupan de la abogacía popular caracterizándola como una actividad dirigida a los sectores sociales más vulnerables, que enfatiza la transformación social a partir de una práctica profesional que humaniza al cliente, politiza la demanda jurídica y anima a la organización colectiva de los sujetos de derechos (Rojas Hurtado, 1988; Palacio, 1989; Junqueira, 2002; Wolkmer, 2006). Estas posiciones indican que uno de los aspectos centrales que distingue a las abogadas y abogados populares del resto de los profesionales del derecho, es la perspectiva crítica a partir de la cual piensan y realizan sus prácticas jurídicas.

Dadas las similitudes existentes entre estas indagaciones y nuestro objeto de estudio, decidimos revisar sus reflexiones para observar cuáles son sus avances en el estudio de la temática, y en qué medida pueden brindarnos elementos para analizar los aspectos esenciales que caracterizan este tipo de profesional, que pone en discusión tanto la concepción formalista del derecho como el rol tradicional del abogado. Ello sin perder de vista los diferentes contextos (circunstancias de tiempo y espacio) en que intervienen los actores, aspecto que vuelve único a cada objeto de investigación, y como tal, debe tenerse en cuenta en el abordaje.

La abogacía popular

La preocupación en torno a la abogacía popular reconoce sus antecedentes en una pluralidad de miradas y posturas provenientes de diferentes disciplinas socio-jurídicas (Filosofía del Derecho, Sociología Jurídica, Antropología Jurídica, Economía Política), que podemos englobar dentro del movimiento de crítica jurídica desarrollado a partir de los años 60. Más allá de los múltiples y diversos enfoques, este movimiento ha coincidido en dos puntos centrales como ser: la crítica a la concepción dogmática y formalista del derecho que es hegemónica en los estudios de la ciencia jurídica tradicional; y la denuncia de la función que cumple el derecho en las sociedades capitalistas, esto es el mantenimiento y la legitimación de las relaciones de explotación (Wolkmer, 2006)³.

Sin desmerecer los aportes teóricos realizados por la crítica jurídica,

3: Un análisis profundo de las diferentes corrientes críticas del derecho que se extendieron por Europa, Estados Unidos y América Latina, puede verse en el capítulo tercero (páginas 51-87) del trabajo de Antonio C. Wolkmer (2006).

los estudios sobre la abogacía popular se interesan por cuestiones vinculadas a la acción de ciertos profesionales que se apartan del modelo tradicional. Es así, que se produce un cambio en el objeto de investigación, donde lo que interesa ya no son los grandes debates teóricos acerca de las funciones y los efectos del derecho (monopolizado por los teóricos –filósofos, sociólogos y juristas–), sino que se focaliza en las prácticas de abogadas y abogados comprometidos con los sectores populares. En este sentido visualizan un tipo de profesional –definido como abogado sociopolítico– preocupado por lograr cambios concretos y efectivos que puedan solucionar los problemas revelados por la crítica jurídica (Rodríguez, 1993 citado por Wolkmer, 2006, p.178).

Los primeros trabajos latinoamericanos sobre el tema (Rojas Hurtado, 1988; Palacio, 1989; Cárcova, 1993) refieren que el cambio en la dimensión a observar se relaciona con la aparición en algunos países de América Latina, de nuevos colectivos socio-jurídicos denominados Servicios Legales Alternativos (SLA). Estos ámbitos presentan una manera diferente de organizar las intervenciones jurídicas y gestan un nuevo tipo de profesional, definido como abogado socio-político. A partir de ello la indagación sobre las prácticas de dichos profesionales está estrechamente ligada con el abordaje del desarrollo de los SLA. En esa línea Cárcova sostiene que,

En América Latina [...] el pluralismo jurídico como teoría o como percepción de la realidad, parece haberse desarrollado en íntima vinculación con las prácticas innovativas, por una parte, y con las concepciones críticas del derecho, por la otra. La articulación de tales elementos procura una decidida intervención en favor de los sectores populares, en una estrategia que no disimula sus dimensiones políticas y que se inordina en proyectos de cambio social sustantivo (1993, p.50).

Una particularidad a tener en cuenta es que la mayoría de los trabajos fueron publicados en los primeros números de la revista *El Otro Derecho*, principal órgano difusor del Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), instituto abocado a impulsar tanto las investigaciones como la creación de nuevos SLA. Ello nos da elementos para pensar que el objetivo central de estas primeras indagaciones era conocer con mayor profundidad el desarrollo de los SLA existentes, con

el propósito de aportar a su mejor funcionamiento y a la creación de nuevos grupos, lo que se vincula con el enfoque de investigación-acción participativa (Fals Borda, 2007).

Dicho instituto sitúa la aparición de estos grupos a mediados de los años 70, como consecuencia de múltiples factores -la crisis de los partidos de izquierda, el compromiso de algunos miembros de la iglesia con el fortalecimiento de las organizaciones de base (Teología de la Liberación), los nuevos conceptos de democracia, el apoyo financiero externo, entre otros -. Asimismo sostiene que la importancia creciente de los SLA, que para finales de los años 80 constituyen cerca de mil en América Latina y el Caribe y nuclean alrededor de seis mil abogados, estudiantes avanzados de derecho y profesionales afines, no es igual en todos los países de América Latina.

Surgen dudas de si realmente se trata de un fenómeno nuevo -en términos sociohistóricos-, o si justamente se vuelve novedoso a partir de que comienza a ser estudiado. Nos inclinamos por esta segunda opción, ya que las investigaciones no dan cuenta del momento preciso en que surgen los SLA, más allá de referencias muy generales que no indican fechas concretas ni especifican la situación en los distintos países. Lo cual lleva a hacer una enumeración superficial de las posibles causas que explican el surgimiento de estos grupos, las que tampoco reciben un tratamiento riguroso.

Sin embargo esas falencias no inhabilitan el aporte de dichas investigaciones en un tema poco indagado -como el que nos ocupa-, por lo que tampoco impiden que establezcamos un diálogo con sus avances y reflexiones. Queremos dejar en claro que no es nuestra intención indagar el origen sociohistórico de las abogadas y abogados populares, ni tampoco realizar una historización de los estudios sobre esta temática ⁴. La referencia a otras investigaciones y trabajos que abordan un objeto

4- Consideramos que es sumamente complejo realizar una investigación orientada a conocer el origen histórico de este tipo de profesionales, ya que posiblemente existan innumerables experiencias de abogados que han aportado al mejoramiento de las condiciones de vida y organización de los sectores populares, con la particularidad de que muchas de ellas no deben estar sistematizadas. Algunos trabajos que abordan experiencias concretas de este tipo de profesionales durante los años 60 y 70 son los de Mauricio Chama (2007) y Ariel Eidelman (2009). Respecto a la segunda cuestión, puede consultarse el trabajo de Manzo (2012), en donde se realiza un breve recorrido por las definiciones clásicas acerca de los abogados activistas presentadas por la literatura norteamericana bajo el rótulo de “abogados de causa” (cause lawyers), y por la literatura latinoamericana bajo la categoría “abogados populares”.

similar al nuestro, tiene como fin prioritario compartir los hallazgos y las incertidumbres que surgen en el proceso de construcción del objeto de estudio.

Las producciones más actuales sobre la temática han encontrado algunos referentes empíricos que permiten hacer más concreta la categoría “abogadas/os populares”. En este sentido, indican que se trata de operadores jurídicos organizados en grupos pequeños integrados por magistrados, fiscales y abogadas y abogados militantes, que se identifican con las reivindicaciones de los grupos populares menos favorecidos de la sociedad (Wolkmer, 2006). Según Junqueira (2002) la abogacía popular en Brasil y en otros países latinoamericanos asume explícitamente un proyecto de transformación social que presupone la utilización no sólo de los instrumentos clásicos de defensa de los derechos sino también de mecanismos más claramente politizados a través de la asociación con movimientos sociales y organizaciones de base.

Estas definiciones se aproximan a los colectivos que fueron seleccionados a partir de nuestro trabajo de campo y sobre los que nos referimos en este trabajo ⁵. La particularidad de estos grupos es que todos articulan con movimientos sociales y organizaciones políticas, manteniendo cierto grado de autonomía. Reconocemos una vasta literatura que analiza la relación entre movimientos sociales y derecho, focalizando en diferentes aspectos de la movilización legal (Scheingold, 1974; McCann, 1998; Sarat y Scheingold, 1998 y 2001). En esta línea, queremos destacar los trabajos realizados en el marco de un proyecto de investigación que se desarrolla en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), donde se analizan los discursos y las prácticas de abogadas y abogados vinculados a ONGs y Movimientos Sociales en el ámbito local (Lista y Begala, 2012; Manzo, 2012).

Compartimos la clasificación propuesta por Manzo (2012), quien distingue dos grandes grupos al interior de las abogadas y abogados activistas. Por un lado ubica a los profesionales ligados a las clínicas jurídicas, que denomina “abogadas/os de interés público”, cuyas intervenciones están dirigidas a generar cambios sociales a partir de un uso estratégico del litigio judicial. La apuesta principal de este tipo de intervención es

5· Entre los colectivos de abogados relevados se encuentran los siguientes: Colectivo de Investigación y Acción Jurídica -CIAJ-; Asociación Gremial de Abogados; Colectivo de Abogadas y Abogados Populares “La Ciega”; el Colectivo de Acción Jurídica Popular “La Grieta”, entre otros.

generar decisiones judiciales que tengan como consecuencia directa el reconocimiento o ampliación de derechos en el caso particular, y como consecuencia indirecta -a través de su efecto simbólico- un cambio en la cultura legal, priorizando la esfera jurídica por sobre la esfera política. Por otro lado, la autora menciona a las abogadas y abogados vinculados con movimientos sociales, que a diferencia de los anteriores consideran que la esfera jurídica debe subordinarse a la estrategia política. En este grupo de profesionales, que define como “abogadas/os populares”, podemos enmarcar a los colectivos que constituyen nuestro objeto de estudio.

Luego de mencionar algunas notas sobre esta línea de investigación, en la próxima sección nos centramos en los aspectos principales que caracterizan las prácticas profesionales de las abogadas y abogados entrevistados.

Reflexiones sobre las prácticas profesionales. Advertencias epistemológicas y metodológicas

El interés por cuestiones prácticas, ligadas al hacer de las abogadas y abogados populares, no puede hacernos perder de vista que toda práctica se sustenta en una concepción acerca de la realidad que es teórica. El punto que pretendemos abordar es la falsa antinomia entre teoría y práctica que suele establecerse desde algunos análisis. En este sentido consideramos que es un error desechar de antemano las discusiones desarrolladas por la teoría jurídica crítica (o el movimiento de crítica jurídica), sobre algunos aspectos ligados a las funciones y los efectos del derecho en las sociedades actuales, por tratarse de temas principalmente teóricos.

Nuestra búsqueda orientada a conocer y comprender las prácticas profesionales de estos actores, exige poder trascender la mera descripción de sus acciones. Es decir que nuestra estrategia metodológica está integrada por dos momentos que persiguen objetivos parcialmente diferentes⁶. En primer lugar nos proponemos identificar cuáles son -y en qué consisten- las características principales de las prácticas profesionales de las abogadas y abogados populares, para lo cual debemos observar y describir los múltiples aspectos que las constituyen. Si bien este momento es predominantemente empírico requiere de definiciones previas que son teóricas (qué se entiende por prácticas profesionales, qué actividades quedan

6- Queremos dejar en claro que dicha separación, se efectúa solamente a los fines expositivos, ya que ambos planos son complementarios y cobran sentido en su interrelación.

dentro y cuáles fuera, qué aspectos de las mismas serán relevados, etc.).

En segundo lugar nuestro objetivo es comprender por qué estos profesionales actúan de esta manera y no de otra, que presupuestos teóricos y epistemológicos sostienen y orientan sus acciones, cuáles son los motivos que los llevan a realizar una práctica diferente, entre otros interrogantes. Es aquí que necesitamos recurrir a conceptos y categorías teóricas que sean útiles para buscar respuestas –provisorias– a nuestras preguntas. No acordamos con las propuestas que conciben a la teoría como algo preexistente al objeto, cuya sola utilización genera conocimiento. Contrariamente, pensamos que los conceptos y categorías son útiles y necesarios para construir el objeto de estudio, en el sentido de pensar la realidad que se quiere conocer identificando los aspectos o dimensiones principales del fenómeno y cómo es su articulación.

Desde nuestra mirada los recursos teóricos forman parte tanto de la construcción del objeto de estudio como del método adecuado para conocerlo (Bourdieu, Chamboredon y Passeron, 2011). Es necesario incorporar a nuestro proceso de indagación una mirada crítica en cuanto a la morfología del fenómeno estudiado. Es así que para evitar un análisis que tienda a esencializar, y por ende a cosificar, el fenómeno en cuestión debemos poner en crisis la idea de que basta con la mera descripción para conocer un objeto. Contrariamente, consideramos que es indispensable articular los distintos elementos que conforman el mismo para poder comprenderlo.

Una primera cuestión es considerar que el término “abogadas/os populares” es una categoría a partir de la cual algunos profesionales del derecho definen y dan sentido a sus actividades que comparten con, y que a su vez los diferencia de, otros abogados (lo que Brubaker y Cooper definen como categorías de la práctica).⁷ Esta categoría representa un proceso de identificación -o construcción de un nosotros- que está en constante movimiento y transformación. Por ello buscamos conocer las prácticas de este tipo de profesionales en su devenir.

Si bien en esta oportunidad nos centramos principalmente en el análisis de cuatro entrevistas en profundidad realizadas a abogadas y abo-

7. Estos autores refieren que se trata de “categorías de la experiencia social diaria, desarrolladas por actores sociales ordinarios, en contraste con las categorías de la experiencia distante utilizadas por los analistas sociales” (2001, p.33).

gados populares de distintos colectivos⁸, el trabajo recupera todas las actividades realizadas en la construcción de nuestro objeto de estudio en momentos previos de la indagación (observaciones participantes, charlas con informantes claves, recopilación bibliográfica, análisis de documentos, consulta de revistas y sitios web, entre otras).

En esta sección realizamos una descripción de las características centrales que los propios actores le asignan a sus prácticas, para luego interpretarlas y analizarlas utilizando distintos recursos teóricos a nuestro alcance.

Las prácticas profesionales de los abogados populares

Un buen punto para comenzar la descripción es dejar en claro que no todas las prácticas jurídicas que realizan este tipo de profesionales pueden incluirse en la categoría abogacía popular. Generalmente las actividades que los constituyen como colectivo conviven con otras actividades jurídicas que quedan fuera de la categoría.

Esta separación está presente en las opiniones de las personas entrevistadas, quienes establecen algunas distinciones entre aquellas actividades que les permiten obtener recursos económicos para satisfacer sus necesidades materiales y aquellas que, si bien son actividades profesionales, están vinculadas a la militancia y no suponen remuneración. La diferencia no está acotada solamente a la remuneración o no de sus acciones, sino que abarca un conjunto de aspectos ligados a la manera en que se desarrolla la intervención profesional, que tiene que ver con “otros usos” del derecho al servicio de “otros intereses”.⁹

Nuestro interés se posa sobre las prácticas que definen a las abogadas y abogados populares, por lo que solamente nos referiremos a las prácticas tradicionales en la medida en que sean útiles para explicar las

8- Las entrevistas fueron realizadas en el marco del proyecto de investigación 11/J101, denominado “Las nuevas configuraciones del campo de la formación del abogado en la Argentina: instituciones, planes de estudios y prácticas profesionales” (FCJyS-UNLP, 2009-2012) y han servido previamente para explorar algunos aspectos de las prácticas jurídicas no tradicionales (Vértiz et al., 2011; Blanco, Ciochini y Vértiz, 2012). Elegimos la entrevista semi-estructurada, por ser una técnica de investigación flexible y dinámica, que permite conocer a través del discurso de los actores múltiples aspectos de sus prácticas. Si bien existe un guion que orienta el diálogo, el entrevistador debe estar dispuesto a dejarse llevar por el relato del informante e incorporar otros temas y preguntas no pensados previamente (Valles, 2007).

9- Cuando decimos otros, nos referimos al distanciamiento del modelo tradicional hegemónico, cuyas características fueron mencionadas en la primera parte de este trabajo.

primeras. En este punto podemos mencionar los aspectos principales de lo que implica una abogacía popular según los dichos de las personas entrevistadas.

“La politicidad del derecho”. Un primer aspecto es que se reconoce el contenido político del derecho y las funciones que cumple en el mantenimiento de las relaciones sociales actuales donde el poder está distribuido de una manera asimétrica¹⁰. Es decir que confrontan la mirada ingenua sobre el fenómeno jurídico que tienen la mayoría de las abogadas y abogados, conforme la cual el derecho se percibe como neutral, objetivo e imparcial, que ha sido ampliamente difundida por el formalismo jurídico. En la conformación de esta mirada crítica respecto a qué es el derecho y qué intereses protege en las sociedades actuales, está presente la reflexión sobre el rol que juega la enseñanza formal en el mantenimiento de esta imagen ideológica –en el sentido marxiano– acerca de lo jurídico. Se visualiza a la formación, concentrada en una enseñanza dogmática y positivista que prioriza el Derecho Privado por sobre el Derecho Público, como preparación para defender la propiedad privada de los sectores de altos y medianos ingresos. Respecto a este punto, cabe citar las palabras textuales de uno de los entrevistados

En la universidad de La Plata la facultad de Derecho es llamativamente conservadora, es llamativamente procesalista también, civilista. No solamente acota el derecho a la norma escrita con su acción... si uno revisa la currícula de la carrera y compara cuántas materias se dedican al derecho público y al derecho privado, uno en seguida se da cuenta que lo están entrenando para defender fundamentalmente a la clase media, en su traslación de la propiedad privada, no? Los negocios que tienen por objeto a la propiedad privada. Digo, Civil I, cuándo uno tiene capacidad para transmitir la propiedad privada; Civil II, obligaciones, las obligaciones que generan los negocios donde se tienen por objeto la propiedad privada; Civil III, contratos, las formalizaciones que hay que revestir en los negocios que tienen por objeto la propiedad privada; Civil IV, derechos reales, propiedad privada; Civil V, qué hacemos con la propiedad privada cuando se muere el viejo o nos separamos. Es decir, la propiedad

10. Más allá de los términos utilizados (relaciones de explotación, relaciones de opresión, relaciones de poder, etc.) los diferentes colectivos identificados como “abogados populares” coinciden y sostienen, al menos en lo discursivo, que el derecho ha servido históricamente –y también en la actualidad– para mantener y reforzar las desigualdades sociales.

privada tiene una centralidad en la organización de la currícula que uno de alguna manera reconoce en seguida el lugar que se le está asignando también para la profesión, ¿no?

Podemos conectar estas percepciones con los estudios vinculados a la crítica jurídica que se han esforzado por indagar cuáles son las funciones principales que cumplen el derecho y los abogados en las sociedades actuales, y la responsabilidad que le cabe a la enseñanza tradicional del derecho –y a las instituciones implicadas en la formación– en la reproducción de las mismas (Wolkmer, 2006).

En este sentido no es la formación en las facultades la que posibilita un quiebre con el rol tradicional, sino que más bien, pese a ella, y por motivos generalmente externos a los ámbitos formales, algunos profesionales escapan a la regla ¹¹. Consideramos que este aspecto se relaciona con las condiciones estructurales del campo jurídico –que en estrecha relación con el campo social en general–, definen el rol social que cumplen las abogadas y abogados y, por lo tanto, el tipo de intervenciones que llevan adelante. Los condicionamientos sociales –entendiendo lo social en términos amplios– significan una carga demasiado pesada, que solo unos pocos pueden sortear. En nuestra opinión ello explica que las abogadas y abogados populares sean una porción ínfima y poco significativa del universo general de los profesionales del derecho.

Conforme los dichos de las personas entrevistadas una de las cuestiones centrales que despierta la reflexión crítica sobre el rol social de las abogadas y abogados es la participación en colectivos de distinto cuño (organizaciones sociales, movimientos políticos, partidos políticos, grupos culturales, etc.) que en algún sentido desarrollan actividades políticas. Mayoritariamente son cuestiones vinculadas a su socialización extra universitaria, las que llevan a los actores a integrar diferentes colectivos y desde allí a participar en política. Es decir que primero aparece la militancia social y política, y a partir de ese contacto el derecho comienza a ser indagado desde otro punto de vista –desde otra perspectiva, con otras preguntas–.

11: Esta afirmación no debe ser entendida en términos lineales ya que, como toda generalización, reduce la realidad escondiendo las diferencias. El hecho de que en algunos casos sea la universidad el lugar donde se hayan vinculado estudiantes y abogados críticos, no niega que la formación en sus trazos generales, o vista como programa, sea fuertemente criticada por los distintos grupos, tanto por la imagen del derecho que construye como por el tipo de profesionales que forma.

“El ejercicio colectivo”. Otro de los rasgos principales es el ejercicio colectivo de la práctica profesional. A diferencia del rol tradicional de la abogacía que propone un ejercicio individual, solitario, y construye un modo de ser abogado –el abogado liberal–, las abogadas y abogados populares son conscientes de los efectos que ello genera en los usos del derecho. En este sentido consideran que para realizar una práctica distinta –tanto en la forma como en los fines buscados–, es esencial que las estrategias sean pensadas y diseñadas en forma colectiva. Por tanto constituyen diferentes grupos –sean específicamente jurídicos o no– para generar un ámbito que posibilite este tipo de intervenciones.

Asimismo hay que mencionar que los colectivos que nuclean a este tipo de abogados son bastante heterogéneos desde la composición, el número de integrantes, la forma organizativa que adquieren, la dinámica de trabajo, entre otros aspectos. Si bien, nuestro interés se centra en las prácticas de dichos profesionales, y no tanto en las características que asume la modalidad organizativa de cada colectivo, nos parece importante indicar algunos puntos para visualizar las diferencias en este aspecto. En este sentido, proponemos dos coordenadas para diferenciarlos. En primer lugar, según la composición, podemos reconocer los grupos que están integrados solamente por abogadas y abogados, a diferencia de aquellos en los que participan profesionales de otras disciplinas. La segunda distinción parte de la forma organizativa y dinámica de trabajo, donde encontramos grupos que funcionan como organización social y política –con reuniones periódicas, distribución de tareas con responsables específicos, etc.–, y por otro lado aquellos que mantienen solamente una coordinación que se basa en intercambio de información y recursos técnicos. Un caso particular es el de los abogados que se suman a una organización social, movimiento popular o partido político, y desde allí piensan con otros sus intervenciones jurídicas ¹².

En el caso de los grupos que se constituyen como tales en torno a lo jurídico, el acto de pensar colectivamente su intervención se produce en dos planos. Por un lado se genera una instancia con los referentes de las organizaciones sociales y políticas con las cuales se está trabajando, y se piensa la intervención jurídica dentro de una estrategia política más

12: Esta diversidad de colectivos fue percibida a partir de las entrevistas y de la observación participante realizada en el marco de la reunión de la Gremial de Abogados celebrada en junio de 2011 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

amplia. Por otro lado, esa práctica jurídica se moldea colectivamente ya sea entre abogados o en conjunto con otros profesionales, según sea la conformación del grupo específico.

La reflexión sobre el alcance y los límites de las intervenciones jurídicas para resolver problemas sociales estructurales –producto de relaciones sociales desiguales–, permite a las abogadas y abogados tomar conciencia de que estas prácticas colectivas, que articulan el trabajo técnico con estrategias más amplias, exigen también otro papel para los abogados. En este punto se piensan actividades orientadas a forjar relaciones más horizontales entre “los profesionales” y los sujetos de derecho, para que la construcción de la estrategia no sea dominio exclusivo de quienes disponen del saber técnico-legal. De allí que, además de utilizarse los instrumentos jurídicos tradicionales (reclamos administrativos, presentación de escritos judiciales, participación en audiencias, etc.) se introducen nuevas herramientas educativas, tendientes a capacitar a los militantes de organizaciones políticas y sociales para la defensa de sus derechos. Respecto a esta cuestión uno de los entrevistados dijo,

Incorporar otros actores, otras prácticas a través de las organizaciones de derechos humanos, implica otro papel para los abogados, que no espere al cliente, pero que tampoco espere a la organización social (...) la idea es salir a buscar, interpelar a la organización social para que empiece a referenciar como problemáticas determinadas situaciones, determinados conflictos sociales (...) se generen rutinas militantes en torno a esos conflictos y que pongan en crisis esas rutinas institucionales, eso es lo que nosotros llamamos la ofensiva jurídica.

“La defensa de los sectores populares”. Un tercer aspecto observado es que la profesión se pone al servicio de los sectores populares. Existe una referencia clara a cuáles son los intereses que deben ser defendidos. En este sentido, más allá de las distintas nominaciones utilizadas por las abogadas y abogados para definir a los destinatarios de sus intervenciones –clase trabajadora, sectores oprimidos, grupos sociales vulnerabilizados, entre otras– existen puntos comunes. Sus prácticas profesionales se orientan a lograr cambios significativos en aquellos sectores que sufran las consecuencias de las relaciones sociales desiguales establecidas en sociedades capitalistas. Existe una toma de conciencia por parte de

estos actores sociales, de que son las mismas reglas del sistema social las que generan las dificultades, o mejor dicho la imposibilidad, de que los sectores populares puedan efectivizar sus derechos.

De allí que se proponen trabajar con los sectores organizados y no con el individuo aislado. Se puede notar que la concepción acerca de la realidad social –o en otros términos, de cómo se organiza la sociedad– orienta el tipo de intervención para la resolución del problema. Al entender que las desigualdades sociales son inherentes al sistema de organización de la vida social, las soluciones nunca pueden ser individuales. Por tanto, la búsqueda es aportar –y fortalecer– a las organizaciones sociales y políticas que tienen perspectivas de cambio social. En palabras de una de las entrevistadas:

Para nosotros los derechos se tienen cuando se los ejerce, y la mejor manera de garantizar el ejercicio, tratándose de actores vulnerabilizados, es a través de la organización colectiva, por eso nosotros decimos no hay derecho sin organización, por eso nuestro interlocutor no es el ciudadano solo, nosotros interpelamos a la organización, es la organización la que va creando condiciones para que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos, trabajamos con organizaciones.

“Las estrategias jurídico-políticas de las abogadas y abogados populares. Una aplicación práctica de la crítica jurídica”. Por lo dicho hasta aquí, podemos inferir que las prácticas de las abogadas y abogados populares tienen un alto contenido crítico. Con esta categoría –utilizada tantas veces para significar cosas muy distintas– nos referimos a la acepción marxiana del término crítica, que puede explicarse como aquel conocimiento destinado a transformar la realidad social.

Junto con Marx podemos pensar que estos actores desarrollan una práctica crítica en dos sentidos. En primer lugar, otorgan centralidad a la intervención práctica sobre la realidad social, orientando su aporte jurídico-político a lograr cambios en las condiciones materiales de los sectores populares. En este sentido, la discusión en los ámbitos académicos no es desechada pero pasa a un segundo plano. Ello no implica que descarten la teoría sino todo lo contrario, ya que utilizan los recursos teóricos en tanto y en cuanto les permite pensar y comprender la realidad social, para mejorar sus intervenciones. En segundo lugar son

conscientes de los límites que tiene el derecho para generar cambios profundos en la estructura social y por ende piensan sus acciones en el marco de estrategias políticas más amplias.

En una argumentación deudora de Horkheimer (2003) podemos decir que el comportamiento crítico es aquel que tiene por objeto a la sociedad entendida como totalidad ya que –desde esta perspectiva– los problemas sociales más acuciantes dependen de la manera en que está organizada la sociedad en su conjunto. La teoría crítica considera que la división social del trabajo y las diferencias de clase, al ser producto del obrar humano, pueden modificarse pero para ello es necesario transformar las relaciones sociales actuales dentro de las cuales se desarrolla la ciencia. Por tanto, es imprescindible que el trabajo teórico se articule con la lucha política.

Este argumento es central para comprender una de las principales características que unifica a los diferentes colectivos de abogadas y abogados populares. La preocupación por la dimensión política y la prioridad asignada a esta esfera como ámbito de disputa se relaciona con la concepción que tienen acerca del funcionamiento de lo social y la posibilidad de generar transformaciones profundas en la estructura social. En este sentido, la reflexión acerca del derecho inspirada en la teoría marxista que concibe al fenómeno jurídico como expresión de las relaciones sociales desiguales, explica la desconfianza en el derecho como motorizador de los cambios sociales y la necesidad de desarrollar la lucha en el plano político. Por lo tanto, esta manera de ver y entender lo social, compartida por las abogadas y abogados populares promueve como primera cuestión la necesidad de orientar sus aportes teórico-prácticos a favorecer la lucha política.

La puesta en práctica de esta decisión es por demás compleja y está plagada de contradicciones que se reflejan en la manera de desarrollar dichas intervenciones. Pudimos relevar que la articulación entre la esfera jurídica y la esfera política, tan anhelada por este tipo de profesionales, está atravesada por constantes tensiones que en parte tienen que ver con las lógicas y las reglas de funcionamiento específicas de cada ámbito, y en parte con las maneras de actuar y conducirse en dichos espacios que han sido interiorizadas tanto por los profesionales del derecho como por los miembros de las organizaciones sociales y políticas –lo que Bourdieu (1997) explica como la relación entre los aspectos objetivos y

subjetivos, a través de los conceptos de campo y habitus—.

Es así que en un trabajo previo reflexionamos sobre algunas particularidades de los distintos caminos seguidos por las abogadas y abogados populares para poner en acción la articulación entre lo jurídico y lo político, y los problemas que surgen en dicho proceso (Blanco, Ciocchini y Vértiz, 2012).¹³ Las posiciones más cercanas al ejercicio tradicional proponen una estrategia donde opera una clara división de tareas entre los profesionales del derecho, que se encargan de lo jurídico, y los referentes de las organizaciones sociales y políticas, que se encargan de la dimensión política. En este caso las esferas de intervención están bien delimitadas de acuerdo a los saberes especializados, y la articulación se piensa como una sumatoria de los trabajos en ambos planos. Podemos relacionar esta mirada con la corriente del uso alternativo, donde lo que prima para diferenciarse del ejercicio tradicional es la intervención a favor de los sectores oprimidos¹⁴.

Como ejemplo de esta posición se pueden citar las palabras de uno de los entrevistados, quien dijo,

Yo soy de los que creo que el trabajo técnico es solo el 50 por ciento, como mucho capaz que menos, hay que hacer justicia también, que el otro 50 o 60 por ciento es la movilización, la lucha, la resistencia que la organización del compañero lleve adelante por cualquier metodología.

Otra postura sostiene que la articulación entre lo jurídico y lo político no puede pensarse como una suma de dos partes, sino que la estrategia política debe determinar tanto el objetivo de la intervención jurídica como su forma. Aquí se desplaza el lugar privilegiado del saber técnico jurídico en el diseño de dicha intervención, incorporándose otros saberes, y el derecho ocupa un lugar subsidiario a la lucha política.

Militar es decidir intervenir en el marco de una estrategia más general (...) ahí aparece cuál es la estrategia de intervención en

13- Esta discusión se presenta con mayor profundidad en el capítulo 1 del presente libro.

14- Esta corriente, nacida en Italia en la década del 70, considera que el texto de la ley, lejos de ser un objeto uniforme, presenta silencios, lagunas y baches que pueden ser aprovechados para realizar una práctica jurídica orientada a favorecer los intereses de las clases subordinadas. En esta dirección, puede pensarse un uso del derecho alternativo al tradicional que implique el desarrollo de prácticas jurídicas encaminadas a la emancipación de los sectores oprimidos.

términos políticos, digamos ahí hay una determinada concepción de cuáles son los temas que queremos abordar y de qué manera y a partir de esa participación en esa decisión intervenimos en determinados procesos judiciales y llevamos adelante un laburo que entremezcla nuestra postura ideológica sobre el tema con la intervención profesional, eso es lo que intentamos hacer, no siempre sale, a veces tenemos intervenciones muy tradicionales, en otras tratamos de crear formas de intervención o incorporar las voces o las formas que, digamos, no están contempladas en un procedimiento común, justamente para tratar de darle el perfil que nosotros intentamos imprimirle a esos procesos o a la temática.

Una tercera posición más radicalizada piensa en la intervención jurídica por fuera de la práctica judicial, como una instancia en donde se ofrece el conocimiento jurídico a los colectivos sociales y políticos a través de talleres y capacitaciones. En esta visión los abogados preparan el terreno para que lo jurídico no sea monopolio de los profesionales, y el colectivo asume un mayor protagonismo en la estrategia jurídico-política. El planteo principal es que lo jurídico tiene utilidad en tanto que es apropiado por los sujetos y es utilizado en forma colectiva dentro de su lucha política.

Más allá de las distintas maneras ensayadas para lograr la articulación entre ambas dimensiones, jurídica y política, y resolver las tensiones que se generan en su instrumentación, consideramos que esa particularidad es el rasgo principal que caracteriza las prácticas de las abogadas y abogados populares, y por ello las hemos definido como estrategias jurídico-políticas. Como sostiene Manzo (2012) esta es una diferencia central con las abogadas y abogados de clínicas jurídicas que, por su optimismo en el derecho como herramienta para generar cambios sociales, enfocan sus intervenciones exclusivamente en el ámbito jurídico. Desde la perspectiva de la abogacía popular podemos decir que esta postura peca de ingenuidad, ya que al centrar su intervención en el ámbito judicial y enfocarse en las personas en tanto sujetos de derecho, no se discute la estructura de poder que impide el ejercicio de los derechos en la realidad social. Si la lucha política se apoya demasiado en la estrategia jurídica se corre el peligro de obtener decisiones judiciales y nuevas leyes que consagren formalmente nuevos y más derechos, que encontra-

rán los mismos problemas para materializarse en la realidad. En última instancia se intenta politizar lo jurídico y no a la inversa.

Palabras finales

El objetivo que nos planteamos, tal como se menciona en la introducción, fue conocer y comprender las prácticas profesionales de abogadas y abogados populares e identificar los principales obstáculos para el desarrollo de sus intervenciones.

Luego de revisar las características principales de dichas prácticas, consideramos que el aspecto central que las define es la preocupación por desarrollar acciones que plasmen en la práctica social la compleja articulación entre la esfera jurídica y la esfera política, con el objetivo de forzar otros usos del derecho.

Como pudimos ver a lo largo del capítulo, son profesionales que desconfían de la esfera jurídica y específicamente del ámbito judicial como espacio en el cual dar la disputa para conseguir el reconocimiento de derechos de los sectores populares. En su mayoría visualizan el tránsito entre ambas esferas como un camino sinuoso, donde lo jurídico suele operar como un campo magnético que atrae las acciones y al mismo tiempo encorseta las estrategias. En este sentido, lo que Bourdieu (2000) define como efecto de apropiación y expropiación del conflicto social respecto de los no profesionales (o profanos), que se produce cuando se ingresa al campo jurídico, puede acentuarse si estos profesionales destinan una porción mayoritaria de sus recursos a pensar la estrategia jurídica. Para neutralizar la succión establecen un sistema de contrapesos que está dado principalmente por la participación de otros compañeros que no son abogados en las instancias en que se piensa y se decide el carácter de sus intervenciones. Consideramos que la desconfianza en lo jurídico se relaciona con la concepción crítica acerca del derecho y de la realidad social que orienta sus prácticas, y que determina la primacía de lo político en la conformación de sus estrategias jurídico-políticas.

Por último, nos parece que la reflexión en torno a la articulación entre lo jurídico y lo político, puede aportar a la discusión sobre un tema que ha despertado mucho interés en la literatura sociojurídica: la relación entre “Derecho y Cambio Social”. En este sentido la indagación sobre las distintas formas que asume dicha articulación en las prácticas concretas

de las abogadas y abogados populares, relevando cómo se constituyen ambas esferas en cuanto a sus especificidades –qué aspectos quedan dentro y cuáles afuera– y cuáles son las principales tensiones que operan en el terreno de la práctica, puede favorecer un análisis situado que trascienda el plano abstracto de los debates.

Bibliografía

- Blanco, C., Ciochini, P. y Vértiz, F. (2012). “El lugar de la teoría crítica en las estrategias político-jurídicas alternativas”. Ponencia publicada en las actas del XIII Congreso Nacional y III Latinoamericano de Sociología Jurídica, Universidad Nacional de Río Negro, Sede Atlántica/SASJU, Viedma, Río Negro.
- Bourdieu, P. (1997). Razones Prácticas. *Sobre la teoría de la acción*, (traducido por Thomas Kauf), Barcelona: Editorial Anagrama.
- Bourdieu, P. y Teubner, G. (2000). *La fuerza del derecho*, Bogotá: Siglo del hombre.
- Bourdieu, P., Chamboredon, J. C., Passeron, J. C. (2011). *El oficio de Sociólogo. Presupuestos epistemológicos*, Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Brubaker R., Cooper F. (2001). “Mas allá de ‘Identidad’”. En *Apuntes de Investigación* de CEDYP, (7).
- Cárcova, C. M. (1993). *Teorías jurídicas alternativas. Escritos sobre Derecho y Política*, Buenos Aires: Centro editor de América Latina.
- Chama, M. (2007). “Movilización y politización: los abogados de Buenos Aires, 1968-1973”. En A. Pérotin-Dumon (dir.), *Historizar el pasado vivo en América Latina*. Disponible en <http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/Chama.pdf>.
- Eidelman, A. (2009). “El PRT-ERP y la lucha por la libertad de los presos políticos, 1971-1973”. En *Sociohistórica*, (25).
- Fals Borda, O. (2007). *La investigación acción en convergencias disciplinarias*. Disponible en <http://historiactualdos.blogspot.com/2008/11/la-investigacion-accin-en-convergencias.html>, visitado el 10/5/2012.
- Horkheimer, M. (2003). “Teoría tradicional y teoría crítica (1937)” en *Teoría crítica*, Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Junqueira, E. B. (2002). “Los abogados populares: en busca de una identidad”. En *El Otro Derecho*.
Disponible: <http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotrdr026-27/elotrdr026-27-09.pdf>, visitado el 9/4/2011.
- Lista, C. y Begala, S. (2012). “Abogados, compromiso social y uso del derecho”. Ponencia publicada en las actas del XIII Congreso Nacional y III Latinoamericano de Sociología Jurídica, Universidad Nacional de Río Negro, Sede Atlántica/SASJU, Viedma, Río Negro.

- Manzo, M. (2011). "Activismo judicial 'Percepciones del derecho y de la justicia en la lucha por la tierra campesina'". Ponencia publicada en las actas del XII Congreso Nacional y II Latinoamericano de Sociología Jurídica, SASJU/FCEyJ- Universidad Nacional de la Pampa, La Pampa.
- (2012). "Diversas luchas, prácticas y estrategias ¿Podemos hablar de abogados activistas?". Ponencia publicada en las actas del XIII Congreso Nacional y III Latinoamericano de Sociología Jurídica, Universidad Nacional de Río Negro, Sede Atlántica/SASJU, Viedma, Río Negro.
- Marx, K. y Engels F. (1974). *La ideología alemana. Crítica de la novísima filosofía alemana en las personas de sus representantes Feuerbach, B. Bauer y Stirner y del socialismo alemán en las de sus diferentes profetas*, Barcelona: Ediciones Grijalbo.
- Mc Cann, M. (1998). How does law matter for social movements? En: G. Garth y A. Sarat, eds. *Studying How Law Matters?* En *Northwestern University Press*, (3).
- Palacio, G. (1989). "Servicios legales y relaciones capitalistas: un ensayo sobre los servicios jurídicos populares y la práctica legal crítica". En *El Otro Derecho*, (3), Temis/ILSA, Bogotá.
- Rojas Hurtado, F. (1988). "Comparación entre las tendencias de los servicios legales en Norteamérica, Europa y América Latina". En *El Otro Derecho*, (1). Disponible en <http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotrdr001/elotrdr001-01.pdf>, visitado el 15/4/2011.
- Sarat, A. and Scheingold, S. (eds.) (1998). *Cause Lawyering: Political Commitments and Professional Responsibilities*. New York: Oxford University Press. (2001). *Cause Lawyering and the State in a Global Era*. New York: Oxford University Press.
- Scheingold, S. (1974). *The Politics of Rights: Lawyers, Public Policy, and Political Change*. New Haven: Yale University Press.
- Valles, M. S., (2007). *Entrevistas cualitativas*, Madrid: Centro de Investigaciones Científicas.
- Vértiz, F., Carrera, M.C., Bianco, C., Cristeche M. y Furfaro C. (2011) "¿Se puede pensar en un uso alternativo del derecho desde la formación académica de lxs abogadxs?". Ponencia presentada en el XII Congreso Nacional y II Latinoamericano de Sociología Jurídica, La Pampa, 3, 4 y 5 de noviembre 2011.
- Vértiz, F. (2013) "Los abogados populares y sus prácticas profesionales. Hacia una aplicación práctica de la crítica jurídica". En *Crítica Jurídica*, (35). Consultado en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rcj/article/view/40807>, 05/08/2013.
- Wolkmer, A. C. (2006). *Introducción al pensamiento jurídico crítico*, México: Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Sitios web consultados:

www.ilsa.org.co

<http://ciaj.com.ar/>

<http://laciegalp.blogspot.com.ar/>

<http://gremialdeabogados.blogspot.com.ar/>

<http://colectivolagrieta.blogspot.com.ar>